

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos, por medio del cual se reformó el artículo 2o.-C del ordenamiento primeramente citado, para establecer un esquema de pago del impuesto al valor agregado aplicable a quienes optan por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que conforme a la disposición mencionada, los citados contribuyentes deberán pagar el impuesto al valor agregado mediante cuotas calculadas por mes, las cuales serán estimadas por las autoridades fiscales;

Que para el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de dichos contribuyentes, se hace necesario permitir que la primera cuota mensual que deban pagar corresponda al mes en el que se realice la determinación de la misma, de forma tal que los contribuyentes paguen dicha cuota y las correspondientes

a los meses posteriores, en los plazos que al efecto establezcan las autoridades fiscales. No obstante lo anterior, se requiere precisar que la primera cuota mensual deberá corresponder al mes de mayo de 2004, cuando los contribuyentes hayan realizado actividades al menos desde el mes citado;

Que es conveniente facultar a las autoridades fiscales para recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes con el propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que a efecto de evitar una carga tributaria excesiva en las cuotas estimadas a los contribuyentes, se hace necesario facultar a las autoridades fiscales para que revisen los por cientos de acreditamiento del impuesto al valor agregado que se traslada a los mencionados contribuyentes, respecto del impuesto que los mismos contribuyentes causan al realizar sus actividades, de forma tal que los coeficientes de valor agregado puedan ajustarse cuando ello sea necesario;

Que, en congruencia con las medidas mencionadas, se estima necesario otorgar por el año 2004, una facilidad administrativa consistente en que la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el año de 2003, no se considere como un requisito para que las personas físicas puedan continuar tributando conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que esta facilidad releve a los contribuyentes mencionados de la obligación que tienen de presentar dicha declaración, por lo que podrán ser requeridos para ello por las autoridades fiscales;

Que el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 establece que las Entidades Federativas que celebren convenio para la administración del impuesto al valor agregado de los pequeños contribuyentes, deberán destinar los recursos obtenidos por ese concepto a un programa de gasto social consistente en la protección para cada uno de los pequeños contribuyentes, por lo que se estima conveniente que esos contribuyentes puedan disminuir de las cuotas estimadas, la cuota familiar y las cuotas reguladoras que lleguen a cubrir cuando sean beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos previstos en la Ley General de Salud, o las cuotas que cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que los proporcionen, con las que celebren convenio las Entidades Federativas;

Que se hace necesario precisar que se entenderá que la recaudación del impuesto al valor agregado proveniente de los pequeños contribuyentes se destina al programa de gasto social antes indicado,

cuando el monto del financiamiento de los servicios sociales de salud de beneficio general que realice una Entidad Federativa en el ejercicio de que se trate, sea por una cantidad igual o superior a la recaudación mencionada;

Que los productores de bebidas alcohólicas se manifestaron respecto del crecimiento que ha tenido la comercialización de bebidas adulteradas, provocando un grave problema de salud pública;

Que derivado de lo anterior, en el mes de noviembre pasado el Ejecutivo Federal a mi cargo propuso al H. Congreso de la Unión una reforma en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, consistente en establecer un gravamen de control a la enajenación de mieles incristalizables, que permitiera identificar su destino final, la cual fue aprobada en ese contexto;

Que el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación e importación de mieles incristalizables se estableció con el objeto de evitar que dichas mieles se utilizaran para la producción clandestina de bebidas alcohólicas y no con el fin de incrementar la carga fiscal de los productos que se destinan al mercado formal;

Que además, las mieles incristalizables son utilizadas primordialmente en la producción de alimento balanceado para la engorda de ganado, por lo que aplicar el impuesto a tales productos conlleva a un incremento en la carga financiera y, por lo tanto, un aumento en el precio en el que dichos bienes se enajenan;

Que por ello, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera necesario eximir del pago del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por las enajenaciones de mieles incristalizables, siempre que el contribuyente cumpla con la obligación de llevar registros que permitan identificar que los adquirentes de dichos bienes los utilizarán para la elaboración de alimentos balanceados para engorda de ganado

o de bebidas alcohólicas que se destinarán al mercado formal, y que, además de llevar los registros citados, no repercuta en el precio en el que las enajenen ni en forma expresa y por separado, el impuesto correspondiente;

Que derivado de lo anterior, se considera necesario establecer que tratándose de enajenaciones de mieles incristalizables en las cuales el adquirente solicite a los ingenios azucareros la realización de procesos de transformación de tales productos para obtener alcohol, dichas enajenaciones no serán objeto del beneficio a que se refiere el considerando anterior, ya que dicho producto final puede ser utilizado en la producción de bebidas alcohólicas clandestinas;

Que el alcohol desnaturalizado tiene como uno de sus principales destinos, ser utilizado como material de curación, antiséptico y germicida de uso externo tanto en el sector público de salud como en los hospitales privados, por lo que el aplicar el impuesto especial sobre producción y servicios a este producto generaría un incremento considerable en los presupuestos asignados a dicho sector;

Que en ese sentido, es necesario liberar del pago del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de alcohol desnaturalizado, siempre que, en el caso de distribución a hospitales privados, así como a dependencias del sector salud, se realice en envases no mayores a 20 litros y, en tratándose de ventas al público en general, que éstas se efectúen en envases de hasta 1 litro. Ello, con el objeto de evitar que el contribuyente repercuta en el precio final el impuesto correspondiente. Asimismo y para que el impuesto antes citado no se convierta en una carga económica para el contribuyente, se estima conveniente permitir que lo acredite contra los impuestos federales que tenga a su cargo;

Que ha sido política de esta administración establecer mecanismos que fomenten el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas en nuestro país, con el fin de lograr el crecimiento de la inversión en sus activos productivos y la creación de más fuentes de empleo, y

Que se considera pertinente continuar en 2004 con la exención en el pago del impuesto al activo para las pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos y activos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de una cantidad determinada; ya que estas empresas representan una fuente importante de empleo y constituyen un sector o actividad especialmente vulnerable por el entorno económico, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán obligados a pagar la primera cuota estimada a partir del mes en el que ésta sea determinada por las autoridades fiscales, sin que se puedan hacer determinaciones de cuotas estimadas

por meses anteriores. Cuando dicha estimación se haga con posterioridad al mes de mayo de 2004, la determinación de las cuotas estimadas comprenderá desde el mencionado mes de mayo en adelante, cuando se trate de contribuyentes que hayan realizado actividades al menos desde el mes citado, que estén afectas al pago del impuesto al valor agregado. El pago de las cuotas estimadas se hará conjuntamente con el que corresponda efectuar en los términos de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las autoridades fiscales podrán, en una sola cuota, recaudar ambos impuestos. Así mismo, las autoridades fiscales podrán cobrar las cuotas que, en su caso, cubran los contribuyentes a que se refiere el presente artículo como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

Durante el año 2004, no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado. Lo dispuesto en el presente párrafo no releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales podrán requerir su presentación.

Artículo Segundo. Anualmente las autoridades fiscales, al determinar las cuotas a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán revisar los por cientos de acreditamiento del impuesto al valor agregado que se traslada a los contribuyentes que se mencionan en dicho precepto, respecto del impuesto causado por dichos contribuyentes, a efecto de ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas correspondientes al año de que se trate. En ningún caso la revisión a que se refiere este artículo podrá arrojar una cuota estimada superior a la que corresponda de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Tercero. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado podrán disminuir de la cuota estimada a su cargo, la cuota familiar y las cuotas reguladoras que cubran como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en los términos previstos en la Ley General de Salud, cuando dichos contribuyentes tengan su domicilio fiscal en una Entidad Federativa que haya celebrado convenio para la administración de dicho impuesto.

Los contribuyentes que no sean beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud podrán disminuir de las cuotas estimadas a su cargo, las cuotas que cubran por concepto de servicios de salud a las instituciones de seguridad social que proporcionen dichos servicios, con las que celebre convenio la Entidad Federativa en la que tenga establecido su domicilio fiscal el contribuyente.

La disminución a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se entiende que las Entidades Federativas destinan a un programa de gasto social los recursos obtenidos por el pago de las cuotas del impuesto al valor agregado que realicen los pequeños contribuyentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o.-C de la Ley

del Impuesto al Valor Agregado, cuando el monto del financiamiento de los servicios sociales de salud de beneficio general que realice la Entidad Federativa en el ejercicio de que se trate, sea por una cantidad igual o superior a la recaudación que por concepto de impuesto al valor agregado, obtenga de los contribuyentes citados en el mismo ejercicio.

Artículo Quinto. Se exime del pago del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la enajenación de mieles incristalizables, siempre que el contribuyente no repercuta en el precio en el que se enajenen dichas mieles ni en forma expresa y por separado, el impuesto especial sobre producción y servicios.

Los contribuyentes a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente por lo que hace a la enajenación de mieles incristalizables a la que se aplican los beneficios establecidos en el presente Decreto, quedarán relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones III, VI, VIII, X y XII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que lleven los registros que permitan identificar, por períodos trimestrales, la información que se menciona a continuación, respecto de la enajenación, producción e importación de dicho producto:

- I. El volumen producido.

- II. El valor y volumen de las enajenaciones o importaciones realizadas.
- III. Los clientes y proveedores.
- IV. Las personas a las que se les realizan procesos de transformación de mieles incristalizables en alcohol.

No será aplicable lo dispuesto en este artículo ni en el Artículo Séptimo de este Decreto, por las enajenaciones de mieles incristalizables que realicen los contribuyentes cuando a solicitud del adquirente de las mismas, deban transformarlas en alcohol.

Artículo Sexto. Se exime del pago del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause por la enajenación de alcohol desnaturalizado en envases cuya capacidad no exceda de los límites y supuestos que a continuación se señalan, siempre que el contribuyente no repercuta en el precio en el que se enajenen dichos bienes ni en forma expresa y por separado, el impuesto antes citado:

- I. En envases de hasta 20 litros, cuando la enajenación se realice a hospitales privados, así como a dependencias del sector salud.
- II. En envases de hasta 1 litro, cuando la enajenación se efectúe con el público en general.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones que anteceden, el alcohol desnaturalizado, deberá encontrarse debidamente envasado y etiquetado de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo, podrán acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios pagado en la adquisición de alcohol desnaturalizado contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo en las declaraciones de pagos provisionales, las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, el impuesto al activo o el impuesto al valor agregado, hasta agotarse.

Si efectuado el acreditamiento a que se refiere este artículo contra los pagos provisionales o definitivos correspondientes al mes de diciembre del año de que se trate, resultara un remanente de saldo a favor, se podrá solicitar la devolución del mismo, caso en el que deberán acompañar a la solicitud correspondiente, copia de las facturas en las que conste el precio de adquisición del alcohol desnaturalizado.

Para poder aplicar el acreditamiento a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán llevar los registros que permitan identificar, por períodos trimestrales, el valor y volumen de las adquisiciones de alcohol desnaturalizado, según sea el caso, así como el valor y volumen de las enajenaciones realizadas por tipo de presentación.

Artículo Séptimo. Se condonan los adeudos por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, que se hayan causado en el período comprendido desde el 1 de enero de 2004

y hasta la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, por la enajenación de los bienes siguientes:

- I. Mieles incristalizables.
- II. Alcohol desnaturalizado en envases cuya capacidad no exceda de los límites y supuestos a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto.

La condonación de los adeudos a que se refiere este artículo será aplicable siempre que el impuesto especial sobre producción y servicios no haya sido repercutido en el precio en el que se enajenaron los bienes mencionados ni en forma expresa y por separado. Dicha condonación no dará lugar a devolución o compensación alguna.

No será aplicable la condonación a los créditos fiscales respecto de los cuales los contribuyentes hayan interpuesto algún medio de defensa, salvo que se desistan de dichos medios de defensa, o cuando los adeudos hubiesen quedado firmes por una resolución o sentencia definitiva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Octavo. Se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que

el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2003, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad señalada en este artículo.

Artículo Noveno. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sinaloa, y se suscribe el anexo número 8 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO NUMERO 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo número 8 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO:

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso, se ha creado la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos estatales;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento, las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos y al efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, resolver recursos administrativos, participar en juicios y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que de igual forma serán fortalecidas las haciendas públicas estatales y municipales, ya que se entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del fisco federal, con las salvedades de ley y la totalidad de los vehículos incluyendo los deportivos y de lujo; de igual forma las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos determinados tanto en mercancías como en vehículos, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sinaloa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por

acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 4 de septiembre de 1997, 6 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001 y suscribir el Anexo número 8 de dicho Convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Reformar el inciso c) de la fracción VI de la cláusula segunda; adicionar un inciso d) a la fracción VI de la cláusula segunda, y derogar el segundo párrafo de la cláusula novena, la cláusula decimatercera, las fracciones XII, XIII, XIV y XV de la cláusula decimacuarta y las cláusulas transitorias novena y décima, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Segunda.-....

...

VI.

...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). Las de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio del Estado, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, en los términos del Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo número 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como a las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables y al efecto ejercerá las siguientes facultades:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y verificar mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública e inclusive en transporte, a fin de comprobar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera.

El Estado podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias a efecto de verificar la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera conforme a sus facultades de comprobación a efecto de que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo en materia aduanera.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación, así como en las demás disposiciones aplicables, mediante las cuales se notificará al interesado en caso de ser procedente, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, embargándose precautoriamente las mercancías y medios de transporte en los términos y condiciones de los ordenamientos citados.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

Las autoridades fiscales del Estado serán las depositarias de las mercancías embargadas en los términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía. El Estado podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerde o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, el Estado deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

Asimismo, el Estado deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y vehículos objeto de este Anexo, mismos que serán habilitados por la Secretaría para tales fines. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría, estarán a cargo del Estado o, en caso de acordarse, del Municipio respectivo.

Con excepción de vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargadas precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas al Estado antes de que éste emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Las facultades a que se refiere esta cláusula también serán aplicables, tratándose de las personas que cuenten con un programa autorizado por la Secretaría de Economía, conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación -PITEX- y sus modificaciones o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y sus modificaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

SEGUNDA.- El Estado colaborará con la Secretaría en la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en el territorio del Estado y al efecto ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades y obligaciones, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre automóviles nuevos, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, derecho de trámite aduanero, así como a las regulaciones y restricciones no arancelarias, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables:

I. Ordenar y practicar la verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de los vehículos en circulación, aun cuando no se encuentren en movimiento, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos.

Para estos efectos, el Estado podrá efectuar visitas domiciliarias y verificar vehículos incluso en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta.

La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias y de verificación de mercancías en transporte, así como de las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de estos operativos, siempre deberán estar firmadas por las autoridades fiscales competentes del Estado.

II. Levantar el acta respectiva en caso de embargo precautorio.

III. Notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Resguardar y custodiar los vehículos que hayan sido embargados por él mismo, hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución del vehículo de que se trate.

Los vehículos embargados precautoriamente por el Estado que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, éstos u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquél una vez que quede firme la resolución, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por el Estado. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, el Estado podrá enajenar los vehículos de que se trata, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

V. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

VI. Vigilar la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de vehículos de origen y procedencia extranjera, que circulen en su territorio; negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular; y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para el efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Determinar los créditos fiscales, su actualización y accesorios.

II. Imponer las multas que correspondan relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este Anexo y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan.

III. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

V. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

VI. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Estado conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SEPTIMA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice, conforme a la normatividad aplicable.

OCTAVA.- El Estado informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales del Estado, auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMA.- El Estado percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios, de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el Estado percibirá:

a) 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine, en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera y, en su caso, derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre automóviles nuevos, del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, de los derechos de trámite aduanero, así como de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

b) 100% del producto neto de la enajenación de vehículos inutilizados permanentemente para la circulación en los términos de la normatividad que emita la Secretaría al respecto.

c) 100% de los vehículos embargados precautoriamente por el Estado y que hayan sido adjudicados definitivamente al fisco federal, que sean asignados al Estado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o el monto equivalente a su valor, en el caso de que no puedan reintegrarse por cualquier causa, serán reintegrados por el Estado; en su caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula decimanoventa del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- Los municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede. La Legislatura Local establecerá su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

Sin menoscabo de lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las facultades a que se refiere este Anexo, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, en el cual podrá establecerse, si así se acuerda entre ellos, un incentivo mayor al 20% sobre los incentivos que correspondan al Estado en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima que antecede.

DECIMASEGUNDA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el cuarto párrafo de la cláusula primera y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima de este Anexo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, el Estado podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable.

IV. Enviar un reporte de las asignaciones a la Legislatura Local conforme ésta lo determine.

DECIMATERCERA.- La Secretaría proporcionará al Estado la capacitación y asesorías que requiera en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se delegan mediante el presente Anexo.

DECIMACUARTA.- Cuando el Estado otorgue la documentación a que se refiere la fracción VI de la cláusula segunda de este Anexo, a vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un

descuento de los incentivos o participaciones que correspondan al Estado en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMAQUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual que al efecto realice el Estado.

Para efectos de la programación de las revisiones a que se refiere el párrafo anterior y el presente Anexo, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con excepción de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA'S) y de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos. Respecto de estas últimas, el Estado únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Asimismo, el Estado estará obligado a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera derivado de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior, será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que dicha mercancía sea entregada a la Secretaría, el Estado deberá pagar a ésta un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede; el enterero de las cantidades que resulten conforme a lo anterior, fuera del plazo antes indicado, dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASEXTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, el Estado remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMASEPTIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, así como abrogado el Anexo número 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de enero de 1995.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado y de la Secretaría, serán concluidos en los términos que contenían las cláusulas que se reforman o derogan conforme al punto primero de este Acuerdo y del Anexo número 14 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Secretaría publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 17 de enero de 1995. En estos casos el Estado y los municipios recibirán los ingresos que correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 12 de marzo de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

INFORME SOBRE EL MONTO EROGADO POR CONCEPTO DE ESTIMULO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2003

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 19 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 2003, el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología informa:

El Comité Interinstitucional asignó el monto de \$499,999,633.47 M.N. por concepto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología correspondiente al ejercicio 2003, siendo beneficiadas las empresas que a continuación se señalan:

Razón social	Clave de proyecto	Monto del estímulo otorgado (pesos)
FRISA WYMAN GORDON, S.A. DE C.V.	FWG-020510-ARA/2003-1	\$7,513,876.66
DESARROLLO DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	DPR-731106-Q6A/2003-1	\$2,380,968.54
AUTOPARTES MECANICAS, S.A. DE C.V.	AME-960704-1W8/2003-1	\$98,591.25
DISPOSITIVOS DE AHORRO DE ENERGIA, S.A. DE C.V.	DAE-980929-3F6/2003-1	\$93,073.79
EQUIPOS PARA ENVASADO, S.A. DE C.V.	EEN-800201-QM8/2003-1	\$264,579.79
AGRICULTURA NACIONAL DE JALISCO, S.A. DE C.V.	ANJ-870413-4N5/2003-1	\$904,409.55
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-1	\$26,732.48
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-2	\$100,727.33
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-4	\$578,205.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-5	\$15,036.03
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-6	\$64,294.06
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-8	\$16,817.40
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-9	\$35,596.61
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-10	\$84,383.00
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-13	\$37,181.46
SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.	SCO-950126-AH5/2003-17	\$42,048.92
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-1	\$2,001,583.65
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-2	\$385,133.40
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-3	\$84,541.79
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-4	\$1,761,606.50
ARNESES ELECTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	AEA-911101-4S3/2003-5	\$24,623.21
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2003-1	\$128,538.72
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2003-2	\$122,302.80
TECNOLOGIA VIRTUAL, S.A. DE C.V.	TVI-950403-S86/2003-3	\$50,084.49
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-1	\$2,351,227.46
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-4	\$481,208.78
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-5	\$462,642.25
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-6	\$316,548.00
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-7	\$52,758.00
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-8	\$185,111.73
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-9	\$145,084.50
METALSA, S.A. DE C.V.	MET-920131-CN5/2003-10	\$96,441.20
INGENIO SAN JOSE DE ABAJO, S.A. DE C.V.	ISJ-820329-9L3/2003-1	\$1,371,333.42
GRUPO PRIMEX, S.A. DE C.V.	GPR-860828-NX9/2003-2	\$81,355.21
HITACHI GLOBAL STORAGE TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	HGS-020912-BC7/2003-1	\$80,454.10
HITACHI GLOBAL STORAGE TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	HGS-020912-BC7/2003-2	\$4,297,020.39
HITACHI GLOBAL STORAGE TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.	HGS-020912-BC7/2003-3	\$2,643,934.46
SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.	ISF-740417-ELA/2003-1	\$1,612,910.72
LABORATORIOS VETERINARIOS HALVET, S.A. DE C.V.	LVH-891030-QC3/2003-1	\$342,750.00
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2003-1	\$265,889.76
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2003-2	\$181,953.87
NOVARTIS SALUD ANIMAL, S.A. DE C.V.	NSA-970129-U21/2003-3	\$254,096.50

INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2003-1	\$217,362.96
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2003-2	\$387,771.30
INVESTIGACION DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A. DE C.V.	ITA-951012-9J9/2003-6	\$477,723.69
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-1	\$190,051.02
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-2	\$337,557.11
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-3	\$271,871.65
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-4	\$397,789.16
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-5	\$208,420.48
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-6	\$415,278.44
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-7	\$160,451.15
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-8	\$663,366.78
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-9	\$798,310.31
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-10	\$205,713.11
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-11	\$526,759.61
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-12	\$722,098.75
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-13	\$325,114.14
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-14	\$99,015.34
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-15	\$92,836.49
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-16	\$421,568.95
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-17	\$112,427.30
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-18	\$112,703.40
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-19	\$72,631.94
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-20	\$72,631.94
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-21	\$195,750.65
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-22	\$62,588.57
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-24	\$876,052.92
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-25	\$1,901,713.99
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-26	\$1,270,705.18
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-27	\$323,526.56
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-28	\$140,574.75
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-29	\$483,192.32
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-30	\$254,005.24
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-31	\$1,203,409.98
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-32	\$2,506,268.79
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-33	\$441,056.88
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-34	\$240,312.69
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-35	\$512,543.97
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-36	\$1,037,034.85
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-37	\$1,833,959.32
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-38	\$1,193,561.45
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-39	\$1,809,202.32
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-40	\$705,679.40
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-41	\$3,026,030.91
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-42	\$3,329,199.20
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-43	\$1,051,106.26
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-44	\$566,953.37
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-45	\$8,020,338.47
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-46	\$1,050,516.94
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-47	\$1,206,053.47
DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS, S.A. DE C.V.	DAS-960213-8C0/2003-48	\$7,296,685.68
GRIMANN, S.A. DE C.V.	GRI-030502-3M0/2003-1	\$3,543,287.69
HIERRO RECUPERADO, S.A. DE C.V.	HRE-981006-8H8/2003-1	\$89,511.86
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2003-1	\$91,750.35
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2003-2	\$172,873.03
FORESTACIONES OPERATIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FOM-010503-IA7/2003-3	\$227,015.73
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-1	\$767,179.90
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-2	\$237,949.85
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-3	\$281,359.80
QUIMIR, S.A. DE C.V.	QUI-971126-BF0/2003-4	\$125,502.84
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-1	\$53,790.45
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-2	\$28,650.53
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-3	\$119,586.58
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-4	\$119,113.06
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-5	\$138,201.21
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-6	\$31,632.74

DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-7	\$35,367.67
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-8	\$20,674.69
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-9	\$6,273.61
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-10	\$25,618.90
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-41	\$32,272.49
DEACERO, S.A. DE C.V.	DEA-710308-6X2/2003-58	\$39,568.50
PRAXAIR MEXICO, S.A. DE C.V.	PME-960701-GG0/2003-1	\$12,134.34
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-1	\$208,901.63
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-2	\$261,629.03
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-3	\$107,682.24
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-4	\$354,440.77
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-5	\$436,815.66
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-7	\$66,601.70
3M MEXICO, S.A. DE C.V.	TMM-720509-PYA/2003-8	\$61,200.07
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZO/2003-1	\$195,878.06
UNIVEX, S.A.	UNI-680215-KZO/2003-2	\$58,787.18
IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	IPM-861217-7S9/2003-8	\$125,729.44
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-1	\$161,225.10
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-2	\$320,694.25
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-3	\$207,863.70
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-4	\$96,790.88
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-5	\$376,146.60
AUGEN OPTICOS, S.A. DE C.V.	AOP-941214-SS7/2003-6	\$197,404.20
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2003-1	\$277,108.76
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2003-2	\$221,803.86
TRECEUX, S.A. DE C.V.	TRE-010612-333/2003-3	\$142,413.10
PROINVEL, S.A. DE C.V.	PRO-890531-LQ0/2003-1	\$9,232.65
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-1	\$193,842.92
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-2	\$152,030.09
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-3	\$268,995.32
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-4	\$191,497.64
FABRICANTES DE BASCULAS TORREY, S.A. DE C.V.	FBT-830124-FMA/2003-5	\$448,581.23
PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.	PGE-820602-LI2/2003-1	\$169,037.36
PRODUCTOS GERBER, S.A. DE C.V.	PGE-820602-LI2/2003-2	\$502,518.04
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2003-1	\$2,300,100.00
TURBORREACTORES, S.A. DE C.V.	TUR-800506-SC6/2003-2	\$368,250.84
TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V.	TSA-801130-S56/2003-1	\$7,121,027.40
TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V.	TSA-801130-S56/2003-2	\$462,471.62
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2003-1	\$63,823.99
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2003-2	\$299,319.08
TOSTIRICAS NIETO, S.A. DE C.V.	TNI-920507-GB8/2003-3	\$32,973.75
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-1	\$513,808.42
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-3	\$520,435.78
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-4	\$226,510.14
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-5	\$160,365.33
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-6	\$30,897.72
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-7	\$144,839.97
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-8	\$80,995.69
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-9	\$42,206.40
PROLEC GE, S. DE R.L. DE C.V.	PGE-950728-QU4/2003-10	\$36,959.62
PROLEC, S.A. DE C.V.	PRO-870120-T26/2003-1	\$91,584.72
RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUM, S.A. DE C.V.	RIM-850614-LJ2/2003-1	\$357,171.66
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-1	\$44,844.30
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-2	\$65,947.50
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-3	\$52,758.00
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-4	\$36,930.60
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-5	\$19,784.25
EJES TRACTIVOS, S.A. DE C.V.	ETR-751114-2L8/2003-6	\$440,529.30
GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.	GPL-860521-FW8/2003-1	\$7,967,280.23
GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.	GPL-860521-FW8/2003-2	\$1,686,713.73
FORJAS SPICER, S.A. DE C.V.	FSP-920429-QI5/2003-1	\$683,225.67
TEXTILES LEON, S.A. DE C.V.	TLE-820707-GI9/2003-1	\$198,382.08
GE LIGTING MEXICO, S.A. DE C.V.	GLM-940309-PX4/2003-2	\$1,066,431.92
GE LIGTING MEXICO, S.A. DE C.V.	GLM-940309-PX4/2003-3	\$232,954.00

GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2003-3	\$33,253.33
GE TOSHIBA TURBINE COMPONENTS DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	GTT-980623-DUA/2003-4	\$21,777.71
PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PTM-840701-593/2003-1	\$58,577.15
PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PTM-840701-593/2003-2	\$140,741.20
PLASTICOS TECNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	PTM-840701-593/2003-3	\$251,521.13
OPERADORA JACKBE, S. DE R.L. DE C.V.	OJA-030320-F28/2003-1	\$958,024.87
VENDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	VME-840820-RT9/2003-2	\$47,455.30
VENDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	VME-840820-RT9/2003-3	\$67,994.16
ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	EME-880309-SK5/2003-1	\$1,997,235.07
ALPEZZI CHOCOLATE, S.A. DE C.V.	ACO-870911-QH9/2003-1	\$528,508.54
NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	NCE-910502-V37/2003-1	\$30,155.98
TERMOLITA, S.A. DE C.V.	BEG-1760203-QA8/2003-1	\$283,274.85
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-1	\$1,100,993.64
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-2	\$603,168.60
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-3	\$913,562.33
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-4	\$1,061,126.89
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-5	\$1,187,499.44
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-6	\$878,010.15
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-7	\$1,031,706.12
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-8	\$1,893,448.16
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-9	\$3,713,383.23
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-10	\$4,960,286.07
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-11	\$1,883,273.85
HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	HME-871101-RG3/2003-12	\$3,287,941.18
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-1	\$2,082,717.92
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-3	\$694,070.41
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-4	\$117,651.92
TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS, S.A. DE C.V.	TEM-821006-EJ5/2003-5	\$3,013,418.65
INGENIO DE PUGA, S.A. DE C.V.	IPU-400509-KB8/2003-1	\$1,105,592.16
INGENIO DE PUGA, S.A. DE C.V.	IPU-400509-KB8/2003-2	\$300,411.17
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-1	\$602,950.24
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-2	\$227,557.71
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-3	\$384,735.25
BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.	BIV-971223-UC4/2003-4	\$362,802.65
LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	LSA-840101-TC6/2003-2	\$916,969.92
LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	LSA-840101-TC6/2003-3	\$446,779.28
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-1	\$84,595.05
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-2	\$612,534.27
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-3	\$160,763.06
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-4	\$148,472.57
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-5	\$956,537.85
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-6	\$279,866.42
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-7	\$299,159.56
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-8	\$19,852.00
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-9	\$303,406.69
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-10	\$128,732.07
LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.	LSE-830905-MA4/2003-11	\$282,986.60
LABORATORIOS ZERBONI, S.A.	LZE-640824-2X4/2003-1	\$624,220.35
EMPACADORA SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	ESM-841129-CV1/2003-1	\$1,176,477.28
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-1	\$9,188.18
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-2	\$234,746.65
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-3	\$202,856.39
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-4	\$218,971.23
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-5	\$33,886.05
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-6	\$14,677.37
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-7	\$33,280.54
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-8	\$29,818.77
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-9	\$19,943.61
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-10	\$115,630.98
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-11	\$38,711.18
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-12	\$136,439.26
LABORATORIOS DERMATOLOGICOS DARIER, S.A. DE C.V.	LDD-820524-RW9/2003-13	\$36,315.43

LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-1	\$48,388.53
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-2	\$129,957.22
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-3	\$35,548.70
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-4	\$93,258.31
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-5	\$50,550.00
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-6	\$119,452.31
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-7	\$117,634.39
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-8	\$33,534.65
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-9	\$116,074.02
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-10	\$201,464.78
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-11	\$33,915.13
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-12	\$55,935.84
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-13	\$103,433.11
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-14	\$27,706.11
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-15	\$58,473.69
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-16	\$47,489.52
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-17	\$57,576.76
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-18	\$147,981.49
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-19	\$89,648.31
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-20	\$91,821.14
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-21	\$162,308.33
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-22	\$42,948.89
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-23	\$98,199.54
LABORATORIOS KENDRICK, S.A.	LKE-561005-LZ5/2003-24	\$245,684.90
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-1	\$74,954.93
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-2	\$167,519.84
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-3	\$50,081.88
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-4	\$53,462.32
ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-860107-KD9/2003-5	\$51,671.42
PROVISTA, S.A. DE C.V.	PRO-840924-K93/2003-1	\$259,512.96
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-1	\$1,559,526.48
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-4	\$991,322.82
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-6	\$585,350.01
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.	TAM-520130-D49/2003-7	\$1,733,627.88
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-1	\$117,292.11
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-4	\$42,901.05
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-5	\$85,220.88
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-10	\$124,921.27
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-11	\$95,116.52
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-12	\$195,123.62
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-14	\$52,546.33
LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	LLI-811201-IX6/2003-16	\$182,901.26
ESIGLO, S.A. DE C.V.	ESI-001208-MD7/2003-1	\$482,714.07
LABORATORIOS CRYOPHARMA, S.A. DE C.V.	LCR-640311-740/2003-1	\$1,213,374.90
LABORATORIOS CRYOPHARMA, S.A. DE C.V.	LCR-640311-740/2003-2	\$862,637.62
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-1	\$246,401.41
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-2	\$489,955.30
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-3	\$125,193.34
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-4	\$67,782.83
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-5	\$65,029.52
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-6	\$53,836.84
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-7	\$54,095.42
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-8	\$61,797.72
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-9	\$54,645.09

REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-10	\$63,980.32
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-11	\$61,892.69
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-12	\$56,194.95
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	RIM-841030-QC8/2003-13	\$196,317.12
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-1	\$522,928.20
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-2	\$507,869.13
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-3	\$159,586.11
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-4	\$73,467.89
MURPHY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-910405-MJ0/2003-5	\$51,537.08
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-1	\$89,669.87
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-2	\$281,690.26
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-3	\$1,363,778.47
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-4	\$415,086.75
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-5	\$238,617.31
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-6	\$167,950.87
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-7	\$17,916.62
SENSA CONTROL DIGITAL, S.A. DE C.V.	SCD-890720-434/2003-8	\$507,539.35
GANADERIA INTEGRAL VIZUR, S.A. DE C.V.	GIV-931231-AN9/2003-1	\$64,907.67
SUKARNE PRODUCCION, S.A. DE C.V.	SPR-910325-1C3/2003-1	\$45,990.04
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-1	\$449,027.18
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-2	\$272,928.74
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-3	\$237,044.07
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-4	\$357,644.90
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-5	\$362,345.80
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-6	\$306,949.25
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-7	\$84,138.93
SIEMENS VDO, S.A. DE C.V.	SVD-000317-AH4/2003-8	\$145,595.27
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-2	\$71,563.86
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-3	\$8,791.98
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-4	\$62,410.79
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-5	\$8,956.76
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-7	\$609,231.51
MOTOROLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MME-781231-A76/2003-8	\$521,565.81
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-2	\$199,241.59
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-3	\$258,610.54
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-4	\$92,581.85
CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	CMO-560929-522/2003-5	\$92,877.03
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-1	\$1,183,736.52
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-2	\$348,040.31
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-3	\$350,913.51
PROMOCION Y FOMENTO DE AGAVE, S. DE R.L. DE C.V.	PFA-910419-1B6/2003-4	\$1,304,052.20
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2003-1	\$345,694.95
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2003-2	\$111,331.78
COMPUTACION EN ACCION, S.A. DE C.V.	CAC-840428-RH1/2003-3	\$122,553.40
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-1	\$222,439.07
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-2	\$313,848.11
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-3	\$391,898.03
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-5	\$353,957.91
LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.	LSO-841221-6D2/2003-6	\$57,080.73
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2003-1	\$2,214,043.36
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2003-2	\$1,924,301.89
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PRO-780201-IDA/2003-3	\$1,405,811.10
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2003-1	\$364,765.29
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2003-2	\$248,968.52
POLICYD, S.A. DE C.V.	POL-840507-UR6/2003-3	\$169,416.49
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-1	\$774,348.51
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-2	\$208,646.81
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-3	\$342,325.56
POLIOLES, S.A. DE C.V.	POL-811214-B34/2003-4	\$270,365.76
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-1	\$1,943,056.04

CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-2	\$272,258.71
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-3	\$896,632.23
CASTECH, S.A. DE C.V.	CAS-961122-AB6/2003-4	\$384,691.55
GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V.	GBM-910211-SN8/2003-1	\$1,023,207.38
MANUFACTURAS CIFUNSA, S.A. DE C.V.	MCI-980219-K3A/2003-1	\$1,457,464.02
EMPACADORA DE AGUACATES SAN LORENZO, S.A. DE C.V.	EAS-900516-EG2/2003-1	\$519,550.27
PINTURAS TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2003-1	\$51,828.67
PINTURAS TEXTURIZADOS, S.A. DE C.V.	PTE-870101-NU8/2003-3	\$24,808.92
INFLIGHT VIDEO, S.A. DE C.V.	IVI-980401-AC7/2003-1	\$276,146.55
INFLIGHT VIDEO, S.A. DE C.V.	IVI-980401-AC7/2003-2	\$159,589.33
QUIMICA FOLIAR, S.A. DE C.V.	QFO-670213-L40/2003-1	\$353,478.60
SINTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	SFA-010213-FR0/2003-1	\$280,599.06
INGENIERIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	IIN-850215-MIA/2003-1	\$294,831.75
QUIMICA ATSA, S.A. DE C.V.	QAT-760930-DJ2/2003-1	\$80,806.80
ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2003-1	\$188,565.80
ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2003-2	\$370,393.61
ENVASES DE ACERO, S.A. DE C.V.	EAC-820415-NE9/2003-3	\$94,795.57
SOFILAB, S.A. DE C.V.	SOF-971021-I75/2003-1	\$153,263.96
TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	TUN-830218-TJ9/2003-1	\$33,875.91
TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	TUN-830218-TJ9/2003-2	\$5,486.83
TECNOLOGIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.	TUN-830218-TJ9/2003-3	\$25,696.84
QUALITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	QME-970601-BX9/2003-1	\$99,031.80
QUALITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	QME-970601-BX9/2003-2	\$2,228,662.46
TIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	TME- 931214-KU6/2003-1	\$4,580,755.03
TIP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	TME- 931214-KU6/2003-2	\$2,460,041.35
ENLACE TECNOLOGICO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	ETC 950202-LF9/2003-1	\$133,161.59
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-1	\$223,300.31
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-2	\$89,988.78
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-3	\$409,421.07
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-4	\$245,033.21
SCHNEIDER ELECTRIC MEXICO, S.A. DE C.V.	SEM-940926-N44/2003-5	\$198,776.54
ARNECOM, S.A. DE C.V.	ARN-940318-R57/2003-2	\$51,439.05
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-2	\$131,771.02
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-6	\$954,447.13
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-7	\$397,660.74
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-8	\$3,297,581.93
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-9	\$672,745.31
DU PONT MEXICO, S.A. DE C.V.	DPM-000525-554/2003-11	\$1,902,300.18
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2003-1	\$5,031,299.38
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2003-2	\$5,516,490.70
PHI MEXICO, S.A. DE C.V.	PHI-931220-AN5/2003-3	\$998,101.43
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-1	\$921,322.71
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-2	\$1,989,521.77
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-3	\$925,666.37
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-4	\$3,706,124.64
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-5	\$444,555.53
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-7	\$905,598.10
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-8	\$419,669.58
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-9	\$686,779.38
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-11	\$781,626.92
IMSA-MEX, S.A. DE C.V.	IME-990629-SK0/2003-12	\$411,388.95
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-1	\$546,374.25
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-2	\$772,128.89
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-3	\$499,318.59
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-4	\$637,758.49
TEQUILA HERRADURA, S.A. DE C.V.	THE-850621-1J4/2003-5	\$679,247.82
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1TO/2003-1	\$439,750.86
CREST, S.A. DE C.V.	CRE-640512-1TO/2003-2	\$220,351.44
GE CAPITAL BANK, S.A. DE C.V.	GCB-970528-9P7/2003-1	\$9,281.86
GE CAPITAL BANK, S.A. DE C.V.	GCB-970528-9P7/2003-2	\$24,243.80
CARDANES, S.A. DE C.V.	CAR-741130-F80/2003-1	\$290,169.00
PRODUCTOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V.	PCO-740516-4J7/2003-1	\$58,281.67
PRODUCTOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V.	PCO-740516-4J7/2003-2	\$75,608.38

MECANICA SERV, S.A. DE C.V.	MSE-860331-EV7/2003-1	\$189,930.38
MECANICA SERV, S.A. DE C.V.	MSE-860331-EV7/2003-2	\$164,769.56
COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.	CAW-880930-EQ9/2003-1	\$745,744.35
COMERCIAL ACROS WHIRLPOOL, S.A. DE C.V.	CAW-880930-EQ9/2003-2	\$573,131.70
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-1	\$298,289.47
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-2	\$209,936.76
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-3	\$1,798,093.17
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-4	\$414,887.88
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-5	\$41,761.62
AUTOMETALES, S.A. DE C.V.	AUT-741130-4B9/2003-6	\$142,550.52
EDM DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	ENO-881003-HG7/2003-1	\$91,798.92
EDM DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	ENO-881003-HG7/2003-3	\$150,360.30
BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	BII-931004-P61/2003-1	\$453,515.68
INDUSTRIAS PLASTICAS MEDICAS, S.A. DE C.V.	IPM-670824-S94/2003-1	\$1,095,001.26
ROBERT BOSCH, S.A. DE C.V.	RBO-910102-QJ9/2003-1	\$1,470,405.56
GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	GSM-920409-JL6/2003-1	\$837,533.25
THERMOMETRICS MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-980101-J57/2003-1	\$232,873.81
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-1	\$1,778,865.07
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-2	\$265,319.38
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-3	\$288,814.65
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-4	\$325,409.87
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-5	\$507,327.65
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-6	\$708,664.92
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-7	\$169,167.33
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-8	\$461,023.25
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-9	\$1,130,809.61
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-10	\$488,125.96
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-11	\$803,295.07
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-12	\$103,997.15
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-13	\$813,459.48
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-14	\$2,232,846.23
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-15	\$1,989,523.96
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-16	\$1,237,738.00
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-17	\$2,412,235.68
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-18	\$415,177.23
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-19	\$428,412.24
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-20	\$92,096.93
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-21	\$180,081.70
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-22	\$54,941.17
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-23	\$1,167,999.14
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-24	\$127,489.04
MABE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MME-971031-3Z4/2003-25	\$458,528.44
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-1	\$26,206.48
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-2	\$37,566.60
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-3	\$41,553.78
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-4	\$40,665.08
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-5	\$37,154.03
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-6	\$62,693.39
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-7	\$66,118.44
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-8	\$37,560.53
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-9	\$41,941.55
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-10	\$26,144.49
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-11	\$24,870.38
GE MEDICAL SYSTEMS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	GMS-980324-LN4/2003-12	\$39,923.03
ENGRANES CONICOS, S.A. DE C.V.	ECO-790716-88A/2003-1	\$449,100.00
OPERADORA MSB, S.A. DE C.V.	OMS-960109-PU4/2003-1	\$3,393,609.55
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2003-1	\$122,962.54
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2003-2	\$295,317.65
COMPAÑIA MEXICANA DE RADIOLOGIA CGR, S.A. DE C.V.	MRC-750717-CT5/2003-3	\$349,623.57
PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PSI-741010-UI1/2003-1	\$1,697,990.95
PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PSI-741010-UI1/2003-2	\$555,222.03
LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	LAL-690421-KQ0/2003-1	\$465,644.59
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-1	\$167,907.61

MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-2	\$61,242.81
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-3	\$10,312.08
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-4	\$8,022.12
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-5	\$17,754.91
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-6	\$15,658.05
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-7	\$8,533.34
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-8	\$55,691.70
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-9	\$13,862.16
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-10	\$19,467.70
MAQUINARIA JERSA, S.A. DE C.V.	MJE-831116-EJ8/2003-11	\$20,192.40
INDUSTRIAS AUTOMOTRICES R.C., S.A. DE C.V.	IAR-820526-DF1/2003-1	\$355,511.89
NYLON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	NME-581212-PH5/2003-1	\$218,204.54
WORLD-LAB, S.A. DE C.V.	WLA-930221-UL1/2003-1	\$610,673.85
FIBRAS QUIMICAS, S.A. DE C.V.	FQU-591217-K69/2003-1	\$251,457.40
MILYON, S.A. DE C.V.	MIL-841112-4T9/2003-1	\$2,809,061.46
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-1	\$1,991,282.39
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-2	\$1,826,184.14
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-3	\$1,152,815.59
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-4	\$1,009,199.08
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-5	\$650,797.10
GALVAK, S.A. DE C.V.	GAL-800101-PN0/2003-6	\$545,697.75
OPLEX, S.A. DE C.V.	OPL-831114-PL2/2003-1	\$474,388.33
NEMAK, S.A.	NEM-790312-D81/2003-1	\$16,354,721.70
NEMAK, S.A.	NEM-790312-D81/2003-2	\$783,585.78
INNOVAPLAST, S.A. DE C.V.	INI-960708-ME8/2003-1	\$211,456.08
TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TME-701124-P21/2003-1	\$940,777.23
TEREFTALATOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	TME-701124-P21/2003-2	\$590,236.60
PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V.	PME-560529-6V4/2003-1	\$594,732.24
USA PLASTIC, S.A. DE C.V.	UPL-920716-1E3/2003-1	\$92,439.14
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2003-1	\$890,988.13
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2003-2	\$1,293,752.20
SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	SAC-920117-AFA/2003-3	\$998,896.23
POLIMEROS ESPECIALES, S.A. DE C.V.	PCL-900608-SQ5/2003-1	\$336,856.14
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2003-1	\$666,306.87
SIGMA ALIMENTOS NORESTE, S.A. DE C.V.	SAN-920216-EI1/2003-2	\$147,468.63
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2003-2	\$101,966.48
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2003-3	\$361,488.21
MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MSD-930701-KX1/2003-6	\$183,131.42
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2003-1	\$1,505,638.50
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2003-2	\$245,422.87
SIGMA ALIMENTOS LACTEOS, S.A. DE C.V.	SAL-970610-152/2003-4	\$154,321.63
XAGUAR SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	XSO-000803-L62/2003-1	\$157,117.46
PETROCEL, S.A.	PET-700907-MY1/2003-1	\$431,447.01
SIGMA ALIMENTOS FINOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	AFO-920203-UG3/2003-1	\$113,731.56
INDELPRO, S.A. DE C.V.	IND-880525-BI8/2003-1	\$100,963.51
SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	SIS-811210-H53/2003-2	\$226,173.90
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-1	\$4,383.13
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-2	\$5,338,619.48
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-3	\$718,524.13
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-4	\$435,729.38
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-5	\$1,023,250.38
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-6	\$621,558.35
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-7	\$57,040.89
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-8	\$47,214.72
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-9	\$102,925.32
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-10	\$75,726.20
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-11	\$147,555.95
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-12	\$85,326.83
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-13	\$452,730.91
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-15	\$46,464.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-16	\$58,382.00
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-17	\$53,231.50
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-18	\$30,177.58
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-19	\$95,610.69

HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-20	\$331,573.21
HYLSA, S.A. DE C.V.	HYL-850731-H2A/2003-21	\$3,678,752.58
GE INDUSTRIAL MOTORS, S. DE R.L. DE C.V.	GIM-950407-KB7/2003-1	\$1,295,555.36
CASTILLO Y LUNA DANIEL	CALD-480713-RN9/2003-1	\$16,011.19
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2003-1	\$111,854.35
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2003-2	\$24,231.31
ARROBA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	AIN-940224-TH5/2003-3	\$77,097.38
TECNO INGENIERIA APLICADA, S.C.	TIA-000922-U99/2003-1	\$17,225.49
TECNO INGENIERIA APLICADA, S.C.	TIA-000922-U99/2003-2	\$67,556.09
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-1	\$27,208.88
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-2	\$234,826.91
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-4	\$115,163.06
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-5	\$164,831.56
MAGNEKON, S.A. DE C.V.	MAG-961030-RH3/2003-6	\$48,444.24
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-1	\$512,766.90
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-2	\$439,514.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-3	\$390,680.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-4	\$317,427.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-5	\$488,349.30
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-6	\$341,844.60
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-7	\$439,514.40
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-8	\$341,844.60
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-9	\$244,174.80
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-10	\$390,680.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-11	\$293,009.70
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-12	\$390,680.00
COMPAÑIA GENERAL DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GSE-850727-6X9/2003-13	\$293,009.70
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2003-2	\$305,373.30
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2003-3	\$49,268.40
CIAAC ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	CRO-930330-PB9/2003-4	\$140,698.20
QUALLY CORPORACION, S.A. DE C.V.	QCO-000704-GN3/2003-1	\$837,574.37
DYNASOL ELASTOMEROS, S.A. DE C.V.	DEL-791129-160/2003-1	\$4,023,053.70
ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ALM-780206-GM2/2003-1	\$1,276,697.88
LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2003-1	\$962,838.78
LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LBR-990311-Q29/2003-2	\$82,424.03
VITRO VIDRIO Y CRISTAL, S.A. DE C.V.	VVC-001020-4R8/2003-1	\$4,909,564.80
NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	NFA-971101-EDA/2003-1	\$284,907.18
NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	NFA-971101-EDA/2003-2	\$356,116.50
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2003-1	\$2,991,236.42
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2003-2	\$2,095,287.40
VITRO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	VAU-001020-JV7/2003-3	\$253,572.36
THYSSENKRUPP PRESTA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TPM-980309-8X0/2003-1	\$587,068.60
THYSSENKRUPP PRESTA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TPM-980309-8X0/2003-2	\$441,713.72
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2003-3	\$378,733.50
DERIVADOS ACRILICOS, S.A. DE C.V.	DAC-840117-665/2003-6	\$227,020.80
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-1	\$345,105.91
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-2	\$489,296.16
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-3	\$747,546.57
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-4	\$403,935.47
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-5	\$737,736.22
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-6	\$994,630.00
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-7	\$461,772.31
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-8	\$141,466.09
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-9	\$696,720.39
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-10	\$398,967.43
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-11	\$305,842.52
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-12	\$203,882.76
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	SPL-910701-FD9/2003-13	\$113,350.56
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-1	\$301,082.70
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-2	\$219,251.10
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-3	\$220,442.70
SAN MARCOS TEXTIL, S.A. DE C.V.	SMT-701204-9K4/2003-4	\$310,796.10

FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-1	\$186,965.58
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-2	\$68,740.13
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-3	\$41,924.41
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-4	\$34,721.09
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-5	\$52,374.92
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-6	\$52,986.17
FARMACEUTICOS RAYERE, S.A.	FRA-650121-NQ3/2003-7	\$393,356.14
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-1	\$91,400.60
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-3	\$254,529.65
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-4	\$37,384.06
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-5	\$66,967.58
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-6	\$50,283.39
CENTRO DE TECNOLOGIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	CTT-980413-5N5/2003-8	\$82,828.74
Q-SOFT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	QSM-000801-TK3/2003-1	\$110,659.91
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-1	\$520,182.27
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-2	\$593,937.43
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-3	\$370,492.53
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-4	\$557,869.42
LG ELECTRONICS MONTERREY MEXICO, S.A. DE C.V.	LEM-000414-FV4/2003-5	\$394,580.25
TRANSFORMACION PUEBLA, S.A. DE C.V.	TPU-880119-B91/2003-1	\$56,987.35
TRANSFORMACION PUEBLA, S.A. DE C.V.	TPU-880119-B91/2003-2	\$29,035.89
INVENTO, S.A. DE C.V.	INV-990927-836/2003-1	\$87,933.08
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-1	\$4,106,155.14
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-3	\$1,715,690.16
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-4	\$1,138,570.40
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-5	\$571,632.93
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-6	\$375,109.38
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-7	\$1,119,260.97
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-8	\$630,458.10
CENTRO DE INGENIERIA AVANZADA EN TURBOMAQUINAS, S. DE R.L. C.V.	CIA-990714-TF6/2003-9	\$560,486.75
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-1	\$1,235,592.36
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-2	\$191,247.75
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-3	\$61,199.28
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-4	\$20,839.41
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-5	\$116,109.81
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-6	\$10,696.68
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-7	\$775,621.74
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-8	\$201,403.67
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-9	\$66,343.19
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-10	\$90,602.37
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-11	\$128,429.85
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-12	\$95,542.10
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-13	\$263,315.18
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-14	\$133,741.53
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-15	\$105,516.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-16	\$26,379.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-17	\$52,758.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-18	\$52,758.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-19	\$197,842.50
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-20	\$52,758.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-21	\$79,137.00
BIMBO, S.A. DE C.V.	BIM-011108-DJ5/2003-22	\$79,137.00
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-2	\$44,844.30
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-3	\$161,070.17
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-4	\$142,182.81
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-5	\$395,685.00
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-6	\$387,771.30

BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-8	\$39,568.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-9	\$39,568.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-10	\$65,947.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-11	\$65,947.50
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-12	\$11,336.90
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-13	\$20,364.59
BARCEL, S.A. DE C.V.	BAR-011108-CC6/2003-14	\$16,163.20
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-1	\$142,302.57
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-2	\$40,686.18
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-3	\$163,943.90
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-4	\$287,921.51
MERCK, S.A. DE C.V.	MER-551201-D48/2003-5	\$260,884.81
FABRICA DE MERMELADAS, S.A. DE C.V.	FME-311111-JP6/2003-1	\$112,588.21
ORTO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	OME-880617-4Y2/2003-1	\$243,085.65
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2003-1	\$494,409.99
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2003-2	\$442,205.95
KOBLENZ ELECTRICA, S.A. DE C.V.	KEL-590715-PH5/2003-3	\$278,826.03
FRESAS ARANDAS, S. DE P.R. DE R.L.	FAS-970909-BC3/2003-1	\$129,985.42
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2003-1	\$365,783.35
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2003-2	\$62,702.36
INDUSTRIA QUIMICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	IQI-811210-831/2003-3	\$255,664.74
GRUPO AGROINDUSTRIAL LOS BELENES, S.A. DE C.V.	GAB-881003-HU5/2003-1	\$952,455.74
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CW0/2003-1	\$1,401,675.84
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CW0/2003-2	\$586,492.48
RESIRENE, S.A. DE C.V.	RES-941006-CW0/2003-3	\$295,420.75
MEGOMEX, S.A. DE C.V.	MEG-000831-1Y0/2003-1	\$77,542.92
ASPID, S.A. DE C.V.	ASP-750624-QS1/2003-1	\$168,465.00
ASPID, S.A. DE C.V.	ASP-750624-QS1/2003-2	\$98,620.27
ASPID, S.A. DE C.V.	ASP-750624-QS1/2003-3	\$25,080.27
ADRIANN'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-730629-MV5/2003-1	\$2,333,507.70
PLASTICOS KELVIN, S.A. DE C.V.	PKE-020510-812/2003-1	\$1,233,752.87
ASPEL DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	ADE-990526-HDA/2003-1	\$428,658.75
OPERADORA DE ALIMENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	OAI-940520-8F9/2003-1	\$22,759.80
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-1	\$171,273.57
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-2	\$168,023.93
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-3	\$31,237.22
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-4	\$24,357.84
EQUIPOS MEDICOS VIZCARRA, S.A.	EMV-640304-779/2003-5	\$133,704.34
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-1	\$1,363,933.80
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-2	\$757,792.80
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-3	\$1,035,554.70
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-4	\$2,146,567.80
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-5	\$1,125,117.60
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.	LSI-811215-317/2003-6	\$1,259,151.18
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-1	\$57,994.86
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-2	\$26,473.65
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-3	\$42,313.69
PROVEEDORES DE INGENIERIA ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	PIA-960227-EN6/2003-4	\$72,483.79
KATCON, S.A. DE C.V.	KAT-930415-BA4/2003-1	\$3,340,941.26
CONVERTIDORA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CIN-831006-6Z6/2003-1	\$1,111,453.14
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-1	\$330,376.34
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-2	\$56,542.21
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-3	\$578,822.72
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-4	\$627,611.55
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-5	\$265,734.99
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-6	\$967,966.25
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-7	\$1,853,989.78
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-8	\$320,592.07
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-9	\$780,367.10
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-10	\$729,359.79
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-11	\$399,927.85
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-12	\$959,488.09
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-13	\$1,154,967.06
CENTRO DE INVESTIGACION DE POLIMEROS, S.A. DE C.V.	CIP-920124-D97/2003-14	\$1,419,386.45

NACIONAL DE SOBRES, S.A. DE C.V.	NSO-560709-J32/2003-1	\$39,515.39
NACIONAL DE SOBRES, S.A. DE C.V.	NSO-560709-J32/2003-2	\$26,835.95
COLLINS & AIKMAN AUTOMOTIVE COMPANY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	C&A-011207-L8A/2003-1	\$364,635.60
COLLINS & AIKMAN AUTOMOTIVE COMPANY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	C&A-011207-L8A/2003-2	\$192,940.75
COSMOCEL, S.A.	COS-780701-AU8/2003-3	\$71,989.73
COSMOCEL, S.A.	COS-780701-AU8/2003-4	\$40,461.16
SCINTEL, S.A. DE C.V.	SCI-020719-NRA/2003-1	\$42,196.08
SCINTEL, S.A. DE C.V.	SCI-020719-NRA/2003-2	\$2,520.00
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2003-1	\$220,713.09
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2003-2	\$14,756.41
EQUIPOS INOXIDABLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EIN-820301-MV3/2003-3	\$330,634.39
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-1	\$94,323.92
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-2	\$204,535.64
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-3	\$106,818.07
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-4	\$205,707.40
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-5	\$19,117.13
ENERTEC MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	EMC-981112-QX0/2003-6	\$269,845.83
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-1	\$1,652,462.76
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-4	\$389,339.34
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-6	\$1,245,907.60
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-8	\$791,607.05
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-10	\$813,188.86
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-12	\$1,376,594.58
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-15	\$1,442,511.73
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-16	\$862,900.35
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-17	\$1,386,081.92
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-19	\$1,177,204.29
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-20	\$265,399.65
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-21	\$973,914.79
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-22	\$562,588.36
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-23	\$435,432.35
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-24	\$1,389,018.69
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-27	\$2,933,996.89
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-30	\$1,896,252.57
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-31	\$873,097.15
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-32	\$96,096.06
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-33	\$586,232.28
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-35	\$257,989.13
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-36	\$697,278.74
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-37	\$984,840.44
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-38	\$19,581.66
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-39	\$1,648,687.50
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-40	\$488,011.50
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-41	\$5,956,095.76
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-42	\$3,852,316.88
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-43	\$445,049.10
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-45	\$192,566.70
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-46	\$654,794.31
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-47	\$553,586.00
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-48	\$1,204,232.74
CONTROLADORA GENERAL MOTORS, S.A. DE C.V.	CGM-921111-PU7/2003-49	\$1,256,931.39
CELULOSA Y PAPEL DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	CPB-820316-CZ1/2003-1	\$126,043.56
COMPAÑIA MANUFACTURERA DE CALZADO EMYCO, S.A. DE C.V.	MCE-81-21119-MV9/2003-1	\$120,172.70
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-1	\$39,938.07
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-2	\$41,945.25
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-3	\$63,543.05
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-4	\$49,027.75
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-5	\$51,929.96
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-6	\$55,693.46
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-8	\$42,039.16
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-9	\$27,498.79

MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-10	\$27,510.40
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-13	\$96,257.50
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-15	\$9,806.92
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-18	\$43,724.51
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-19	\$573,626.39
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-20	\$145,196.87
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-21	\$91,151.05
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-22	\$53,968.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-23	\$86,320.00
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-24	\$55,825.43
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-25	\$165,741.89
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-26	\$113,060.92
MASTERPAK, S.A. DE C.V.	MAS-900501-1A4/2003-27	\$301,222.59
COMPANIA MEXICANA DE MECHA PARA MINAS, S.A. DE C.V.	MMM-750326-5V0/2003-1	\$448,284.73
EDITORIA EL SOL, S.A. DE C.V.	ESO-851126-967/2003-1	\$355,735.06
EDITORIA EL SOL, S.A. DE C.V.	ESO-851126-967/2003-2	\$1,254,109.57
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-1	\$302,753.10
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-3	\$39,911.69
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-6	\$74,921.64
PLASTICOS REX, S.A. DE C.V.	PRE-840509-UE8/2003-7	\$155,665.91
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-1	\$524,942.10
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-2	\$451,080.90
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-3	\$185,971.95
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-4	\$1,388,195.67
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-5	\$1,244,563.86
CID CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.A. DE C.V.	CCI-950324-D70/2003-6	\$417,000.77
COMPañIA FRESNILLO, S.A. DE C.V.	FRE-790831-I34/2003-1	\$131,895.00
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-2	\$65,947.50
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-3	\$65,947.50
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-4	\$205,756.20
QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V.	QRE-850927-AGA/2003-5	\$39,568.50
VITRO FLOTADO CUBIERTAS, S.A. DE C.V.	VFC-001020-NS4/2003-2	\$365,725.84
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-1	\$103,153.76
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-2	\$99,052.35
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-3	\$177,637.24
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-4	\$29,386.21
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-5	\$73,751.73
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-6	\$64,764.40
LABORATORIO AVI-MEX, S.A. DE C.V.	LAM-720118-EU9/2003-7	\$152,395.44
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2003-2	\$534,538.31
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2003-4	\$425,961.90
SERVICIOS INDUSTRIALES PEÑALES, S.A. DE C.V.	SIP-810101-KK8/2003-6	\$307,635.71
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-1	\$430,492.62
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-2	\$383,362.38
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-4	\$60,208.56
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-5	\$213,973.08
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-7	\$127,300.04
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-8	\$159,722.47
MANUFACTURAS KALTEX, S.A. DE C.V.	MKA-970310-AK3/2003-9	\$240,683.31
NUEVA TECNOLOGIA EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	NTA-931214-IJ6/2003-1	\$271,661.49
NUEVA TECNOLOGIA EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V.	NTA-931214-IJ6/2003-2	\$181,107.66
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-4	\$49,985.36
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-5	\$151,280.14
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-6	\$216,193.31
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-7	\$133,598.98
MOTOROLA DE NOGALES OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	MNO-970113-T5A/2003-8	\$57,081.94
P.I. DESIGNS ON SILICON, S.A. DE C.V.	PID-010824-UP5/2003-1	\$103,203.09
DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.C.	DDT-990811-G39/2003-1	\$117,942.00
DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, S.C.	DDT-990811-G39/2003-2	\$112,052.02

ALBATROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-870917-826/2003-1	\$19,900.05
ALBATROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-870917-826/2003-2	\$83,777.07
ALBATROS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME-870917-826/2003-3	\$22,153.08
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-1	\$43,411.66
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-2	\$124,024.03
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-3	\$47,097.33
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-4	\$73,438.34
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-5	\$64,286.41
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-6	\$50,475.43
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-7	\$101,989.39
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-8	\$65,639.66
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-9	\$65,135.82
CRISER, S.A. DE C.V.	CRI-821013-GS0/2003-10	\$117,706.26
INSTITUTO BIOCLON, S.A. DE C.V.	IBI-980120-B18/2003-1	\$1,794,495.00
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-1	\$231,346.47
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-3	\$145,832.08
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-4	\$86,259.33
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-6	\$59,101.09
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-7	\$135,119.57
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-8	\$16,473.42
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-10	\$21,581.98
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-11	\$36,147.67
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-15	\$5,535.63
VALEO TERMICO, S.A. DE C.V.	VTE-900803-M5A/2003-16	\$31,918.59
YORK AIRE, S. DE R.L. DE C.V.	YAI-680503-5LO/2003-1	\$460,409.31
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-1	\$36,308.85
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-2	\$47,148.24
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-3	\$78,536.35
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-4	\$351,368.28
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-5	\$177,699.23
MIXBAAL, S.A. DE C.V.	MIX-941017-5Y8/2003-6	\$38,409.67
GE BETZ MEXICO, S.A. DE C.V.	GBM-960613-SV6/2003-1	\$191,775.33
CRITIKON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CMS-981015-BF0/2003-3	\$273,202.03
CRITIKON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	CMS-981015-BF0/2003-5	\$858,648.53
CERES INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A. DE C.V.	CIS-841205-BF1/2003-1	\$838,336.75
MONTELLANO ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MEC-901226-PZ6/2003-1	\$77,290.47
AVNTK, S.C.	AVN-020717-U32/2003-1	\$106,834.95
LABORATORIOS VIRBAC MEXICO, S.A. DE C.V.	LVM-891010-9VA/2003-1	\$960,000.00
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2003-1	\$325,498.92
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2003-2	\$219,163.33
VITRO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VCO-800331-D61/2003-3	\$115,383.86
BACHOCO, S.A. DE C.V.	BAC-800208-B25/2003-2	\$315,756.63
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-2	\$75,232.91
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-4	\$66,079.40
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-6	\$68,611.78
HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	HSI-870925-SB2/2003-7	\$39,753.15
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2003-1	\$19,784.25
LABORATORIOS GRIFFITH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LGM-740805-QU6/2003-4	\$138,354.43
PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.	PVV-740917-JW1/2003-1	\$67,151.70
PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V.	PVV-740917-JW1/2003-2	\$20,924.35
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2003-1	\$624,643.29
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2003-2	\$629,815.77
LAMOSA REVESTIMIENTOS, S.A. DE C.V.	LRE-931210-ED8/2003-3	\$462,337.70
QUIMIPRODUCTOS, S.A. DE C.V.	QUI-850304-V21/2003-1	\$24,908.93
QUIMIPRODUCTOS, S.A. DE C.V.	QUI-850304-V21/2003-2	\$4,264.81
QUIMIPRODUCTOS, S.A. DE C.V.	QUI-850304-V21/2003-4	\$32,025.05
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2003-1	\$155,743.77
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2003-2	\$203,684.40
GRUPO SIMPLEX, S.A. DE C.V.	GSI-950601-KF7/2003-3	\$33,276.63
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-1	\$70,949.22
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-2	\$91,251.03

TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-3	\$174,602.34
TECNOLOGIA Y DISEÑO ELECTRONICO, S.A. DE C.V.	TDE-840926-5L2/2003-4	\$40,212.68
INTERFASES Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ISE-890718-D87/2003-1	\$141,603.93
INTERFASES Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ISE-890718-D87/2003-2	\$103,939.31
INTERFASES Y SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A. DE C.V.	ISE-890718-D87/2003-3	\$79,319.52
MULTIASISTENCIA, S.A. DE C.V.	MUL-960716-5O5/2003-1	\$247,087.79
TELEXPRTISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-020821-NI2/2003-1	\$63,655.16
TELEXPRTISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-020821-NI2/2003-2	\$126,541.38
TELEXPRTISE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	TME-020821-NI2/2003-3	\$107,577.26
DINFORMATICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	DNO-860514-T23/2003-1	\$169,252.15
DINFORMATICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	DNO-860514-T23/2003-2	\$639,690.75
DINFORMATICA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	DNO-860514-T23/2003-3	\$458,440.38
DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTRONICA, S.A. DE C.V.	DTE-850802-QF0/2003-1	\$344,199.17
DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTRONICA, S.A. DE C.V.	DTE-850802-QF0/2003-2	\$277,723.12
SOFI DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	SCI-850319-5N2/2003-1	\$180,228.60
SOFI DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	SCI-850319-5N2/2003-2	\$65,989.50
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.	ALE-951128-996/2003-3	\$381,281.25

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 antepenúltimo párrafo, 10, 11 fracción III y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 1999 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó la incorporación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, con el propósito de realizar acciones relacionadas con infraestructura pública.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, con el objetivo de coadyuvar a la atención de necesidades presupuestarias relacionadas con el saneamiento financiero, los sistemas de pensiones y la infraestructura de las entidades federativas.

Que se creó el Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas por aprobación de la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que a fin de precisar los ámbitos y términos para la aplicación de los recursos del Ramo General 39 y la interpretación del artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004,

así como regular y transparentar el ejercicio de estos recursos, y tomando en cuenta la opinión de los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, manifestada en el oficio número UNAOPSPF/309/OP/0213/2004 del 27 de febrero de 2004, suscrito por el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal (específicamente en lo que se refiere a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública), así como en el oficio número 211/122/2004 del 24 de febrero de 2004, suscrito por el Director General de Operación Regional y Contraloría Social, en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL
39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PARA**

EL EJERCICIO FISCAL 2004

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El objeto de los presentes Lineamientos es precisar la forma y términos con base en los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas acerca de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
 - III. Entidades federativas: a los gobiernos de los estados de la Federación y del Distrito Federal;
 - IV. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004;
 - V. Apoyos: a los recursos federales del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
 - VI. Lineamientos: a los lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2004;
 - VII. Subsidios: a los recursos federales que se transfieren en apoyo del desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para fortalecer el presupuesto de las entidades federativas y de las regiones, y que su ejercicio y control están sujetos a las disposiciones aplicables y a las establecidas en el Presupuesto;
 - VIII. Saneamiento financiero: en el ámbito de las entidades federativas, al proceso que consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas, incluyendo la administración pública centralizada y paraestatal. Comprende el fortalecimiento de los ingresos mediante una mayor recaudación, así como la racionalización, control y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente y de operación, para contribuir al equilibrio entre el ingreso y el gasto público, además de mejorar la estabilidad de las finanzas y el nivel del balance financiero público;
 - IX. Sistemas de pensiones: son los establecidos en los términos de la legislación de las entidades federativas. Comprenden el esquema de prestaciones sociales mediante el cual los gobiernos asignan un monto periódico para cubrir pagos a los servidores públicos y/o a sus beneficiarios, derivados de una relación laboral y por concepto de los servicios prestados a una dependencia o una entidad paraestatal de las entidades federativas;
 - X. Reservas actuariales de los sistemas de pensiones: a la constitución de un fondo financiero a través de aportaciones periódicas a cada una de las ramas de seguridad social, con base en estimaciones de sustentabilidad financiera calculadas sobre los montos de los recursos financieros requeridos para tales conceptos;

- XI.** Inversión en infraestructura de las entidades federativas: a los recursos destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, así como las erogaciones orientadas a la provisión de servicios sociales, desarrollo social, desarrollo rural, seguridad pública, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas a ordenamiento, mejoramiento y desarrollo rural y urbano. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, así como otros gastos inherentes a la ejecución, supervisión y control de dichas obras ejecutadas por contrato o administración;
- XII.** Apoyos devengados: al reconocimiento de pasivos a favor de las entidades federativas que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina por el acto que realiza el Gobierno Federal, a través del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de asumir la obligación de transferir los recursos correspondientes a las entidades federativas.

En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las entidades federativas a finales del ejercicio, se podrán destinar los apoyos para cubrir los compromisos contraídos formalmente por las entidades federativas hasta el 31 de diciembre de 2004, como límite máximo, y siempre y cuando los pagos respectivos para liquidar dichos compromisos se efectúen, a más tardar, el último día hábil del mes de febrero de 2005;

- XIII.** Modernización de los catastros: a las acciones dirigidas a la actualización permanente del registro catastral de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como al mejoramiento de la recaudación correspondiente. Comprende el desarrollo, operación y actualización de los sistemas de información geográfica, técnicos y administrativos aplicados, y las medidas necesarias para la definición y actualización de tasas, tarifas, valores base de tributación, la creación y mantenimiento del padrón de contribuyentes, así como las que corresponda para hacer más eficiente esta recaudación;
- XIV.** Modernización de los sistemas de recaudación locales: a las acciones e inversiones en sistemas, equipamiento, desarrollo técnico y administrativo que permitan fortalecer e incrementar los ingresos locales y la recaudación local, así como las dirigidas a elevar la eficiencia y la transparencia de su operación y control, en el marco del fortalecimiento y desarrollo de los sistemas hacendarios locales.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 párrafo tercero, 11 fracción III y 13 del Presupuesto, los Apoyos son recursos federales que se transfieren a las entidades federativas con el carácter de subsidios dirigidos a fortalecer su presupuesto y el de las regiones. Se entiende por transferencia, en los términos del artículo 13 del Presupuesto, a la canalización de tales subsidios a los gobiernos de las entidades federativas.
- 4.** En los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente para: a) saneamiento financiero; b) inversión en infraestructura de las entidades federativas; c) apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; d) modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes inmuebles registrados y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones respectivas; y e) modernización de los sistemas de recaudación locales.
- 5.** Los Apoyos no podrán destinarse a gasto corriente y de operación, salvo en los casos señalados en el párrafo anterior y en los numerales 15, 16, 18, 19 y 20 de estos Lineamientos.
- 6.** Las entidades federativas podrán asignar recursos de sus presupuestos para la realización de las acciones comprendidas en el artículo 13 del Presupuesto y en estos Lineamientos.
- 7.** Los Apoyos deben ser registrados en los ingresos y egresos de las entidades federativas, para su contabilidad y para la rendición de la Cuenta Pública, de acuerdo con la legislación local aplicable. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a las disposiciones presupuestarias federales en materia de información, control y fiscalización.

8. En el ejercicio de los Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Asimismo, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 13 del Presupuesto.
9. Para los fines señalados en el Presupuesto y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal la aplicación de los Apoyos, mediante la formalización del convenio respectivo, como parte de programas o acciones convenidas entre las partes mencionadas y exclusivamente cuando el objetivo corresponda a los destinos establecidos para los Apoyos.

En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán los términos del convenio que se suscriba.

Las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente para efectos de la comprobación y rendición de cuentas del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

Asimismo, se podrán destinar los Apoyos al Programa Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en los términos de sus Reglas de Operación y de los presentes Lineamientos, y únicamente para ejercerlos en infraestructura pública y su equipamiento que corresponda a la coparticipación de las entidades federativas en su fideicomiso estatal FONDEN.

10. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

11. De acuerdo con el artículo 10 párrafo tercero del Presupuesto, previamente a la entrega de los recursos a las entidades federativas, éstas deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los Apoyos y de sus rendimientos financieros, con base en el acuerdo respectivo que defina la Secretaría de la Función Pública con la Secretaría de Contraloría o su equivalente de las entidades federativas. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.
12. La ministración de los recursos a las entidades federativas estará a cargo de la Secretaría, la cual es responsable de que su otorgamiento se realice en los términos definidos en el Presupuesto.
13. En la aplicación de los Apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas que el ejercicio se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables.
14. Los Apoyos entregados por el Gobierno Federal que las entidades federativas no hayan devengado en los términos del numeral 2 fracción XII de estos Lineamientos, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.
15. En materia de saneamiento financiero, sólo procederá la aplicación de los Apoyos en caso de que se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en un mejor nivel del balance financiero y la disminución de la deuda pública. Se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas de saneamiento financiero:
 - I. Amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal. Se debe otorgar prioridad a las amortizaciones que representen mayores beneficios financieros, así como a las que estén relacionadas directamente con inversión en infraestructura pública.

Como parte de las acciones de saneamiento y fortalecimiento financiero, procederá asignar los Apoyos al pago de intereses, comisiones o gastos de la deuda pública, siempre y cuando estén integrados al capital adeudado y se acredite contable y documentalmente el impacto favorable sobre el balance financiero, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

- II. Otras acciones de saneamiento financiero que se deriven de compromisos de carácter contingente y que representen presiones financieras supervenientes o no previstas en los presupuestos de las entidades federativas, con la condición de que previamente a la erogación se acredite con la información necesaria, que constituyen obligaciones ineludibles. Esta acción se realizará formalmente ante la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría y la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social (DGORCS) de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 16.** En materia de inversión en infraestructura de las entidades federativas, los Apoyos se deberán destinar preferentemente al gasto en obra pública y su equipamiento, ya sea que se ejecute por contrato o por administración, en los ámbitos de educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; urbanización; desarrollo rural; producción hidroagrícola; incremento del temporal tecnificado; caminos rurales y alimentadores, y seguridad pública. La adquisición de reservas territoriales sólo procederá cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural y urbano, así como las que sean necesarias para la construcción de infraestructura. Se incluyen las siguientes acciones:
- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura citada, además de la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar;
 - II. Hasta un tres por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2004 para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos y control de dichas obras;
 - III. Del total de los Apoyos, se podrán destinar al menos el 20 por ciento para infraestructura de producción hidroagrícola y al incremento del temporal tecnificado, en los términos y montos que establezca el convenio suscrito por el Gobierno Federal y las entidades federativas, y
 - IV. Pago de la prima del aseguramiento de la infraestructura, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
- 17.** De acuerdo con el numeral anterior, se procurará programar la aplicación de los Apoyos que se destinen a infraestructura, con el objetivo de que el costo de las obras o acciones de inversión sea devengado o pagado en el ejercicio fiscal de 2004. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso, la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.
- 18.** Apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales. En lo que se refiere a sistemas de pensiones, se procurará atender los criterios siguientes:
- I. Realizar acciones orientadas a mejorar el sistema de pensiones, que incluyan estudios actuariales de la dinámica demográfica, el número de pensionados y sus familiares, el monto de las pensiones y las fuentes de financiamiento, con el objetivo de fortalecer la posición financiera de estos sistemas;

- II. Aplicar medidas de reforma y modernización jurídica e institucional; de saneamiento y fortalecimiento financiero; así como acciones para el aumento de la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, y
 - III. Evitar considerar los recursos del Programa como un ingreso regular que permite financiar erogaciones corrientes y de operación de los sistemas de pensiones.
- 19.** Modernización de los catastros. El objeto es mantener actualizados los valores de los bienes inmuebles para incrementar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en las disposiciones aplicables. Al respecto, se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas:
- I. Modernización y desarrollo del marco legal y normativo local aplicable a los catastros.
 - II. Desarrollo de sistemas de información, técnicos, geográficos, financieros, de administración, registro y valuación de bienes inmuebles, padrón de contribuyentes y otros necesarios para el incremento en la recaudación correspondiente.
 - III. Desarrollo técnico y administrativo de los procesos dirigidos a la actualización de los valores de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como para la definición de tasas, tarifas y valores base de tributación.
 - IV. Acciones y procesos para aumentar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones respectivas, así como para el control del cumplimiento a las disposiciones tributarias, y para el seguimiento y conclusión de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso.
 - V. Capacitación y desarrollo del personal que participa en las funciones de los catastros.
 - VI. Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente en materia de modernización del catastro y de las contribuciones correspondientes.
- 20.** Modernización de los sistemas de recaudación locales, a fin de aumentar el nivel de los ingresos propios. Para ello, se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas:
- I. Modernización y desarrollo del marco legal y normativo local aplicable a los sistemas de recaudación.
 - II. Modernización y actualización del padrón de contribuyentes.
 - III. Inversión en proyectos de infraestructura y su equipamiento en materia de sistemas de información, técnicos, administrativos y otros necesarios para las funciones de recaudación tributaria y no tributaria con eficiencia y transparencia.
 - IV. Desarrollo de sistemas técnicos para las funciones de formulación y actualización de cuotas, tarifas y demás contribuciones relacionadas con la prestación, uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos, así como para la recaudación de otro tipo de ingresos previstos en las disposiciones aplicables.
 - V. Modernización y desarrollo de las tesorerías y oficinas recaudadoras o equivalentes.
 - VI. Capacitación y desarrollo del personal que participa en las funciones de recaudación.
 - VII. Coordinación entre el gobierno de los estados y del Distrito Federal con el gobierno de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según corresponda, dirigidas al fortalecimiento, modernización y desarrollo de los sistemas de recaudación locales y la distribución de los ingresos obtenidos.
 - VIII. Apoyo a la realización de medidas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aplicación, seguimiento y culminación de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso.
 - IX. Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente para el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales.

CAPITULO III

INFORMACION, CONTROL Y FISCALIZACION

21. En el ejercicio de los Apoyos, las entidades federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados por obra y acción. La documentación comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la entidad federativa, cuando sea requerida por la Secretaría, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen las secretarías de Contraloría o sus equivalentes en las entidades federativas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

22. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los Apoyos, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las entidades federativas deberán incluir en la rendición de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de estos recursos. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano. Por su parte, el gobierno federal presentará en sus informes los montos otorgados a las entidades federativas.
23. En concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto, se deberán atender las medidas para la comprobación del ejercicio de los Apoyos en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración o ejercicio de los recursos.
24. Con el objeto de llevar a cabo el registro y control presupuestario, las entidades federativas enviarán a la Secretaría el recibo de la ministración de los Apoyos, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado.
25. En lo relativo a la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas informarán con detalle a la UCP de la Secretaría y a la DGORCS de la Función Pública, durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, de los resultados físico-financieros alcanzados. El informe correspondiente al cierre del ejercicio deberá entregarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2005. Estos informes se comunicarán mediante procesos electrónicos en archivo magnético (en paquete Excel). Para su elaboración, las entidades federativas deberán utilizar los formatos que se anexan en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para ser aplicados durante el ejercicio fiscal 2004 y en el siguiente, en cuanto a la ejecución y control de los recursos públicos asignados en el presente ejercicio.

México, D.F., a 3 de marzo de 2004.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario,
Guillermo Bernal Miranda.- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS

OBJETIVO DEL FORMATO:

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento

de las Entidades Federativas (PAFEF), que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

MARCO LEGAL:

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 antepenúltimo párrafo, 10, 11 fracción III, 13 y 52 cuarto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AMBITO DE APLICACION:

Gobiernos de las entidades federativas.

PERIODICIDAD:

Trimestral.

PLAZO DE ENTREGA:

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

VIGENCIA:

El formato y su instructivo estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2004.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

ENTIDAD FEDERATIVA:

Anotar el nombre correspondiente.

TRIMESTRE QUE SE REPORTA:

Anotar con texto, el trimestre del año que se reporta.

COLUMNAS

NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para 2004, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevará a cabo.

DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizará con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se lleva a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

INSTITUCION EJECUTORA:

Anotar el nombre de la institución que tiene a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

UNIDAD DE MEDIDA:

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FISICOS, REALIZADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:

Anotar el resultado alcanzado a partir del mes de enero hasta el trimestre que se reporta, del programa, proyecto o acción que se realizan.

AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:

Anotar el porcentaje de avance alcanzado acumulado al trimestre con respecto a lo programado anual del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL ORIGINAL O MODIFICADO AUTORIZADOS:

Anotar, el monto total anual original autorizado o modificado autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente, a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:

Anotar el monto total de los recursos pagados a partir del mes de enero hasta el trimestre que se reporta, para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:

Anotar el porcentaje de avance, de los recursos pagados acumulados al trimestre que se reporta, con relación al monto total anual original o modificado autorizados, para los programas, proyectos o acciones que se lleven a cabo.

RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

NOTA:

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Estrategias, Gasto Regional y Operación a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Análisis del Gasto Federalizado y Participaciones a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA
DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

TRIMESTRE QUE SE REPORTA:

Hoja ____ de ____

FECHA: día/mes/año

ENTIDAD FEDERATIVA:

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación: Municipio y Localidad	Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)		
					Programado Anual	Realizado Acumulado al Trimestre	% Avance realizado/ programado	Monto Total Anual Original o Modificado Autorizados	Monto Total Pagado Acumulado al Trimestre	% Avance pagado/ autorizado
SANEAMIENTO FINANCIERO								0.0	0.0	
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA								0.0	0.0	
APOYO A LOS SISTEMAS DE PENSIONES								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS CATASTROS								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACION LOCALES								0.0	0.0	
TOTAL								0.0	0.0	

AUTORIZA: SECRETARIO DE FINANZAS O EQUIVALENTE

NOMBRE:

FIRMA:

**ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL
RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004

OBJETIVO DEL FORMATO:

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas al cierre del ejercicio fiscal de 2004, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

MARCO LEGAL:

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, 29 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 3 antepenúltimo párrafo, 10, 11 fracción III, 13 y 52 cuarto párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AMBITO DE APLICACION:

Gobiernos de las Entidades Federativas.

PERIODICIDAD:

Anual.

PLAZO DE ENTREGA:

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2005, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

VIGENCIA:

El formato y su instructivo estarán vigentes para el ejercicio fiscal de 2004.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

ENTIDAD FEDERATIVA:

Anotar el nombre correspondiente.

COLUMNAS

NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para 2004, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevaron a cabo.

DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizaron con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se llevó a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

INSTITUCION EJECUTORA:

Anotar el nombre de la institución que tuvo a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

UNIDAD DE MEDIDA:

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FISICOS, REALIZADO:

Anotar el resultado alcanzado al cierre del ejercicio fiscal 2004, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:

Anotar el porcentaje de avance alcanzado al cierre del año 2004, con respecto a lo programado anual, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL ORIGINAL O MODIFICADO AUTORIZADOS:

Anotar el monto total anual original autorizado o modificado autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO:

Anotar el monto total de los recursos pagados al cierre del ejercicio fiscal 2004, para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:

Anotar el porcentaje de avance, del total de los recursos pagados al cierre del año 2004, con relación al monto total anual original o modificado autorizados, para los programas, proyectos o acciones que se llevaron a cabo.

RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

NOTA:

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Estrategias, Gasto Regional y Operación a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Análisis del Gasto Federalizado y Participaciones a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

**INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2004, DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO
GENERAL 39 PROGRAMA
DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF)**

ENTIDAD FEDERATIVA:

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación: Municipio y Localidad	Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)		
					Programado Anual	Realizado	% Avance realizado/ programado	Monto Total Anual Original o Modificado Autorizados	Monto Total Pagado	% Avance pagado/ autorizado
SANEAMIENTO FINANCIERO								0.0	0.0	
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA								0.0	0.0	
APOYO A LOS SISTEMAS DE PENSIONES								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS CATASTROS								0.0	0.0	
MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACION LOCALES								0.0	0.0	
TOTAL								0.0	0.0	

AUTORIZA: SECRETARIO DE FINANZAS O EQUIVALENTE

NOMBRE:

FIRMA:

